



Exp. Junta Consultiva: RES 30/2022

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales del Ayuntamiento de Andratx (Exp. Expediente 8105/2022)

Órgano de contratación: Ayuntamiento de Andratx

Recurrente: Iss Facility Services S.A

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 26 de enero de 2023

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Iss Facility Services S.A, contra el anuncio de licitación y los pliegos del contrato de servicios del Ayuntamiento de Andratx (Exp. 8105/2022), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 26 de enero de 2023, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

Hechos

1. El 21 de diciembre de 2022, el Sr. Victoriano Calero Calero con DNI 52635922P, representado de la empresa Iss Facility Services S.A con CIF A61895371 (en adelante, la recurrente) presentó en el Registro electrónico general de la Comunidad Autónoma, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), un recurso especial en materia de contratación contra el anuncio de licitación y los pliegos del contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales del Ayuntamiento de Andratx (Exp. 8105/2022).
2. El 22 de diciembre de 2022, la JCCA envió el recurso interpuesto directamente al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), por ser el órgano competente para resolverlo, de acuerdo con el art. 44 y 51.3 de la LCSP.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es el anuncio de licitación y los pliegos del contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales del Ayuntamiento de Andratx (Exp. 8105/2022), por el cual se solicita la

suspensión de la licitación del contrato, conforme al artículo 53 de la Ley de contratos del sector público, y retrotraer las mismas al momento previo a la publicación de los pliegos, modificando los mismos en todo el que sea necesario, de acuerdo con lo expuesto por la empresa, siendo el órgano de contratación el Ayuntamiento de Andratx, y del cual es competente para resolver el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

2. De acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LRJ-CAIB), la JCCA es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las entidades que integran su administración instrumental incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación pública.

Entre sus funciones, la JCCA resuelve el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la LRJ-CAIB, que se puede interponer contra los actos de los órganos de contratación del sector público autonómico que tengan la consideración de administración pública.

3. El Ayuntamiento de Andratx es una administración local que no forma parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ni es ningún ente instrumental autonómico.
4. La JCCA no es competente para resolver ningún recurso interpuesto contra los actos administrativos que dicte el Ayuntamiento de Andratx y en consecuencia, tiene que inadmitir el recurso presentado, puesto que el órgano competente para resolverlo es de acuerdo con la normativa reguladora de la Ley de contratos del sector público, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

La JCCA tampoco puede hacer ningún pronunciamiento en relación con las alegaciones de la recurrente, que corresponderá, en cualquier caso, al órgano competente.

El artículo 14.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, teniendo que notificar esta circunstancia a los interesados.

3. Por eso, con objeto de garantizar los derechos de la empresa recurrente, la JCCA envió el recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Por todo esto,

Resuelvo

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Iss Facility Services S.A , contra el anuncio de licitación y los pliegos del contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales del Ayuntamiento de Andratx (Exp. Expediente 8105/2022), por no ser competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
2. Notificar este Acuerdo a la persona interesada y en el Ayuntamiento de Andratx.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contractació Administrativa

María Matilde Martínez Montero